



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CRA. 52 B# 42-73 OFIC.309 MEDELLÍN
EMAIL: J09FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

RDO: 2017-00074

ACTA DE AUDIENCIA

VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS.,

Para efectos del registro, se procede por la audiencia de que trata los artículos-372,373 y 392 del C. GP. En concordancia con la ley 1395 de 2.010, dentro del proceso:

RADICADO 05001-31-60-009-2017-000074-00

TIPO DE PROCESO: Verbal sumario de EXONERACION DE ALIMENTOS.

Siendo las 2:00PM-del día de hoy 19 De ABRIL de 2021, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia que fue ordenada mediante el proveído proferido por este despacho, Por consiguiente, se declara legalmente **INSTALADA LA MISMA** de acuerdo con lo indicado por los artículos 372,373 y 392 del C. GP, CONCORDADO CON el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010. EN LA PRESENTE LITIS, INTERPUESTA POR; el señor-LEOBARDO ANTONIO TORRES CONTRA SU HIJA LISETH JULIANA TORRES RESTREPO., QUIEN SIENDO MENOR FUE REPRESENTADA POR SU PROGENITORA (SHIRLEY VIVIANA RESTREPO- EN EL RAD- 2009-420- DE ESTE DESPACHO-9º DE FAMILIA- SE FIJO CUOTA Y SE DECRETO MEDIDAS).,

LA LITIS HOY PLANTEADA POR EL PADRE CONTRA SU HIJA- HOY MAYOR DE EDAD, Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA, TIENE COMO PRETENSION PPAL, LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CITADOS A AUDIENCIA: Demandante, demandada y apoderado demandante NO COMPARECEN.,

La parte accionada tampoco comparece e informa al despacho no poder asistir por no permiso de trabajo.,

SE CITO A AUDIENCIA INICIALMENTE PARA EL DIA 17 DE MARZO DE 2.020, TENIENDOSE CLARO QUE APARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020, POR EFECTO DE PANDEMIA, SE SUSPENDIERON LOS TERMINOS., POR LO CUAL NO SE LLEVO A EFECTO LA DILIGENCIA FIJADA.,

EL JUEZ DE CONOCIMIENTO REvisa EL EXPEDIENTE Y VERIFICA QUE OBRA A FOLIO 24 Y SS, ALLANAMIENTO A LA DEMANDA POR PARTE DE LA AQUÍ DEMANDADA- LISETH JULIANA TORRES RESTREPO., DOCUMENTO DE ALLANAMIENTO, CON PRESENTACION NOTARIAL, ANTE LA NOTARIA 23 DE MEDELLIN., DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL RECONOCE TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE DEMANDA, RECONOCE QUE ES MAYOR DE EDAD, QUE NO ESTUDIA ACTUALMENTE Y QUE LABORA. QUE AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD, PARA ESE MOMENTO TAMPOCO ESTUDIABA., DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR SOLICITA AL DESPACHO; SE DECRETE LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DEL PADRE, SE LEVANTEN LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL PROCESO CON RADICADO- 2009-420 DE ESTE JUZGADO., SOLICITA SE DEVUELVAN AL PADRE Y AQUÍ DEMANDANTE LAS SUMAS DE DINERO CONSIGNADAS A ORDENES DE ESTE JUZGADO AUN DESDE ABRIL DEL AÑO 2.014.,

ESTA PROBADO EL INTERES DE LAS PARTES DE DAR POR TERMINADA LA OBLIGACION ALIMENTARIA., ESTA PROBADO AL EXPEDIENTE QUE LA DEMANDADA TIENE INTERES DE QUE SE LEVANTE EL EMBARGO Y SE EXONERE.,

ASI PUES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA EXPRESADA, POR LO CUAL SE PROCEDERA POR EL DESPACHO Y MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO A ACEPTAR EL ALLANAMIENTO EXPRESADO POR PARTE ACCIONADA, A DEVOLVER LOS DINEROS AL DEMANDANTE EXONERADO., ESPECIFICANDO QUE HAY DINEROS DIFERENTES al proceso Rdo. 2009-420, TAL COMO SE PRESENTA INFORME DE LA PERSONA QUE MANEJA LOS TITULOS DEL DESPACHO., POR LO CUAL SERAN DEVUELTAS TODAS LAS

SUMAS DE DINERO CONSIGNADAS APARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2.014, COMO LO PIDE LA DEMANDADA AL SR. LEOBARDO ANTONIO TORRES.,

NO SE ACOGERA EL A-QUO A LA APLICACIÓN DE LA REGLA 4ª DEL ARTRÍCULO 372 DEL C.G.P A DAR POR TERMINADO EL PROCESO, SINO QUE SE ACOGERA ES A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, QUE TIENE MANIFESTACION EXPRESA DE LA ACCIONADA., POR LO CUAL SE RESUELVE:

PRIMERO -ACEPTAR EL ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA EXPRESADO POR LA ACCIONADA, EN EL PRESENTE PROCESO.,

SEGUNDO -SE DICTARÁ AUTO QUE ACEPTE EL ALLANAMIENTO.,

TERCERO -SE ORDENARÁ LEVANTAR LAS MEDIDAS EN CONTRA DEL AQUÍ DEMANDANTE.

CUARTO -SE EXPEDIRAN LOS OFICIOS PARA EL PAGADOR Y CENTRALES DE RIESGO SI LO HUBIERE.

QUINTO- SE DEVOLVERAN POR EL DESPACHO, A FAVOR DEL DEMANDANTE, LOS DINEROS CONSIGNADOS A LA FECHA Y DESDE EL 29 DE ABRIL DEL 2014

6º - SIN COSTAS.,

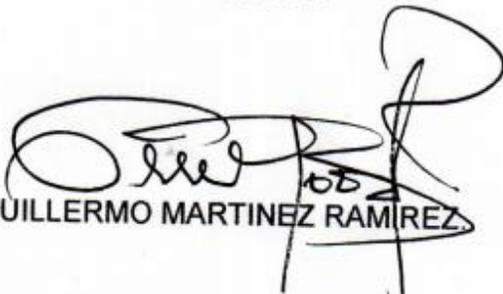
7º - SE NOTIFICA EN ESTRADOS.,

SE TERMINA AL AUDIENCIA VIRTUAL: SIENDO LAS 2:36 DE LA TARDE.,

EL AUTO SERA PUESTO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL DESPACHO.,

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.**

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal sumario de EXONERACION DE ALIMENTOS- |
| Demandante | LEOBARDO ANTONIO TORRES |
| Demandada | LISETH JULIANA TORRES RESTREPO. |
| Radicado | No. 05-001 31 10 009 2017- 00074-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | UNICA |
| Providencia | INTERLOCUTORIO No.19 de 2021 |

A TRAVES DE APODERADO CONTRACTUAL, Se tiene por interpuesta DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, POR. LEOBARDO ANTONIO TORRES CONTRA SU HIJA -. LISETH JULIANA TORRES RESTREPO., ASI PUES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA EXPRESADA., POR LO CUAL SE PROCEDERA POR EL DESPACHO Y MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO A ACEPTAR EL ALLANAMIENTO EXPRESADO POR PARTE ACCIONADA, A DEVOLVER LOS DINEROS AL DEMANDANTE EXONERADO., ESPECIFICANDO QUE HAY DINEROS DIFERENTES, TAL COMO SE PRESENTA INFORME POR LA PERSONA QUE MANEJA LOS TITULOS DEL DESPACHO., POR LO CUAL SERAN DEVUELTAS TODAS LAS SUMAS DE DINERO CONSIGNADAS APARTIR

DEL 29 DE ABRIL DE 2.014, COMO LO PIDE LA DEMANDADA AL SR. LEOBARDO ANTONIO TORRES.,

CONFORME A LO ORDENADO EN DILIGENCIA DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021, SE

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA EXPRESADO POR LA ACCIONADA, EN EL PRESENTE PROCESO- SRA. LISETH JULIANA TORRES RESTREPO.

SEGUNDO: DAR POR EXONERADO DE CUOTA ALIMENTARIA AL SR- LEOBARDO ANTONIO TORRES FRENTE A SU HIJA LISETH JULIANA TORRES RESTREPO.

TERCERO: SE ORDENARÁ LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y REPORTES A CENTRALES DE RIESGO EN CONTRA DEL AQUÍ DEMANDANTE- SR. LEOBARDO ANTONIO TORRES, ORDENADAS EN EL PROCESO CON RAD- 2009-420 DE ESTE DESPACHO^{9º} DE FAMILIA DE MEDELLIN.

CUARTO: SE EXPEDIRAN LOS OFICIOS PARA EL PAGADOR Y CENTRALES DE RIESGO SI LOS HUBIERE.

QUINTO: SE DEVOLVERAN LOS DINEROS CONSIGNADOS A LA FECHA AL DESPACHO; AL DEMANDANTE- SR- LEOBARDO ANTONIO TORRES, , TODAS LAS SUMAS DE DINERO CONSIGNADAS APARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2.014.

SEXTO: SIN COSTAS.

SEPTIMO: EL AUTO SERA PUESTO EN ESTADOS ELECTRONICOS DEL DESPACHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

DLL